

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales - Caldas, enero siete (7) de dos mil veinte (2020). En la fecha, siendo las 8:35 a.m., llega al Despacho acción de tutela radicada con el número 2020-00004-00 donde figura como accionante el señor JULIO CESAR OSPINA MARÍN, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10'233.991, actuando en nombre propio y como accionadas la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Pasa al Despacho del señor Juez.


ELEUTERIO MONTES RINCÓN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Manizales - Caldas, enero ocho (8) de dos mil veinte (2020)

AI. 011

El día de ayer, se recibió por reparto el amparo tutelar radicado con el número 2020-00004-00, presentado por el señor JULIO CESAR OSPINA MARÍN, identificado con la cédula de Ciudadanía números 10.233.991; actuando en nombre propio y como accionadas LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se ordena en consecuencia.

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela y dar a la misma el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO y requerir a las entidades accionadas para que dentro de un término perentorio de dos (2) días hábiles se manifiesten sobre los hechos de la demanda.

TERCERO: VINCULAR a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y a los **DEMÁS CONCURSANTES**, dentro de la **CONVOCATORIA de Empleo OPEC 71181**; ya que todos ellos se ven implicadas en el asunto a tratar.

CUARTO: TENER como Pruebas documentales las que fueron aportadas con el escrito de Tutela, y decretar de oficio las demás que se requieran para esclarecer los hechos que tengan relación con la demanda.

QUINTO: ORDENAR, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; QUÉ, a través de sus páginas de Internet, se notifique la presente Acción de Tutela, a todos los concursantes, por un término de (2) DÍAS.

CUARTO: DAR cumplimiento al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notificando este auto a las partes intervinientes, de la forma más expedita posible.

Notifíquese y Cúmplase,


OLMEDO OJEDA BURBANO
JUEZ

NOTIFICACION PERSONAL: Que del contenido del auto que precede notifico hoy, enero ____ de 2020 a los sujetos procesales.

SR. JULIO CESAR OSPINA MARÍN
Calle 12 No. 13 A-99, Apto. 204, B. Chipre, T: 310-4200143
jcospina@gobernaciondecaldas.gov.co
Manizales - Caldas
Accionante

SRS. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Bogotá, DC.
Accionada 1

SRS. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá, DC.
Accionante

SRS. ALCALDÍA DE MANIZALES
notificacionesjudiciales@alcaldiamanizales.gov.co
Manizales - Caldas
Vinculada 1

SRS. GOBERNACIÓN DE CALDAS
notificacionesjudiciales@gobernaciondecaldas.gov.co
Manizales - Caldas
Vinculada 2

ELEUTERIO MONTES RINCÓN
Secretario

Manizales, 2 de enero de 2020

SEÑOR
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

JULIO CESAR OSPINA MARIN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, portador de la cédula de ciudadanía No. 10233991 de Manizales, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre, a cuyo despacho se encuentra el doctor JORGE E. RODRIGUEZ GUZMAN, Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente, persona mayor a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso, petición, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre doctor JORGE E. RODRIGUEZ GUZMAN, Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, (responder de fondo las reclamaciones realizadas mediante oficios con fecha 30 de octubre y 25 noviembre de 2019, subidas a la Plataforma SIMO.

HECHOS

Actuando en nombre propio impetré recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre, el día 25 noviembre de 2019 solicitando recalificar mi examen y tener como buenas las preguntas relacionadas en los hechos descritos en la solicitud, así mismo, tener como válidas las preguntas que fueron eliminadas por la Universidad Libre después de haber presentado las pruebas, lo cual considero que fue arbitrario y vulneró mis derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, solicitando además, dar la calificación máxima conforme a lo pretendido, en relación con la prueba escrita de la Convocatoria Territorial Centro Oriente – Gobernación de Caldas.

Así mismo, se me reevalúe por una persona idónea la prueba escrita y conforme a lo anterior el porcentaje de competencias básicas y funcionales; y me sean evaluadas las competencias comportamentales, componente en el cual tengo 27 de 30 respuestas

acertadas para el cargo al cual me presente con el número OPEC 71181 el cual es Profesional Especializado de la Gobernación de Caldas, en el SIMO adjunté el certificado expedido por la Jefe de gestión del Talento Humano de la Gobernación de Caldas, firmado Flor Nelcy Giraldo Mejía, en dicho certificado están las funciones del Profesional Especializado, las cuales adjunto copia y transcribo así:

Las funciones de este cargo son las siguientes:

- a. Gestionar la adopción de las políticas institucionales, con el fin de fortalecer los objetivos estratégicos, procesos e indicadores de desempeño, y modernizar la orientación estratégica de los Sistemas de Gestión.
- b. Orientar, acompañar, resolver los requerimientos recursos e inquietudes provenientes de las instituciones, dependencias o personas con relación a los planes, programas, proyectos y procesos referidos desde la unidad, para favorecer la correcta ejecución de los mismos según las políticas institucionales y la normativa legal.
- c. Diseñar e implementar herramientas y mecanismos que promuevan el autocontrol, la autoevaluación y la autogestión de los procesos institucionales, con el fin de instaurar una cultura preventiva y proactiva de formulación de acciones eficaces que mejoren continuamente el desempeño institucional.
- d. Diagnosticar las necesidades de la dependencia y velar por la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos realizando la etapa precontractual de los mismos con las instituciones, dependencias o personas requeridas, con el fin de optimizar su funcionamiento y aprovechar los recursos disponibles.
- e. Implementar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos.
- f. Evaluar el desempeño del personal adscrito a la dependencia, para establecer su aporte a los planes, programas, proyectos y procesos a cargo de la misma.
- g. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes, programas, proyectos, presupuestos y procesos, con el fin de verificar su estado, evaluar la gestión, los resultados y el impacto y proporcionar información útil, veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- h. Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos, procesos, exigidas por la ley o sus superiores inmediatos, para dar cuenta del estado actual de los mismos, fomentar la transparencia institucional y servir de insumo en la toma de decisiones.

- i. Participar en los organismos de carácter directivo o consultivo relacionados con los temas de la dependencia, para efectuar propuestas y aportar en la definición de políticas, estrategias o lineamientos de acción.
- j. Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.
- k. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Dicha reclamación fue contestada por el accionado, cuyo titular es el doctor JORGE E. RODRIGUEZ GUZMAN, Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente, de manera sumaria y se limitó a dar respuesta de manera general y colectiva quedando sin responder las solicitudes contenidas a título personal dentro de mi reclamación, vulnerando mis derechos de petición y debido proceso.

Contra los resultados publicados el 24 de noviembre de 2019, el suscrito interpuso recurso.

La respuesta de fecha 9 de diciembre de 2019 fue recibida mediante la plataforma SIMO cuyo radicado es el número 256129774, y en ella indican que no procede recurso alguno

Es procedente anotar también que las competencias laborales evaluadas no corresponden a las competencias del cargo para el cual me presenté. El tema de competencias laborales está reglado en el decreto 1083 de 2015 y el Decreto No 815 del 8 de mayo 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual transcribo así:

“TITULO 4. COMPETENCIAS LABORALES GENERALES PARA LOS EMPLEOS, PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS

“Artículo 2.2.4.1 Campo de aplicación. El presente Título determina las competencias laborales comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos en que se agrupan los empleos de las entidades a las cuales se aplica los Decretos Ley 770 y 785 de 2005. Artículo 2.2.4.2

Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

Artículo 2.2.4.3 Componentes. Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los siguientes componentes:

1. Requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los Decretos Ley 770 y 785 de 2005, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupan los empleos.
2. Las competencias funcionales del empleo.
3. Las competencias comportamentales.

Artículo 2.2.4.4 Contenido funcional del empleo. Con el objeto de identificar las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo, deberá describirse el contenido funcional de éste, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La identificación del propósito principal del empleo que explica la necesidad de su existencia o su razón de ser dentro de la estructura de procesos y misión encomendados al área a la cual pertenece.
2. Las funciones esenciales del empleo con las cuales se garantice el cumplimiento del propósito principal o razón de ser del mismo.

Artículo 2.2.4.5 *Competencias funcionales*. Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral, que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.
2. Los conocimientos básicos que correspondan a cada criterio de desempeño de un empleo.
3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.
4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados.

En el marco de la normatividad anterior manifiesto que no me evaluaron las competencias funcionales teniendo en cuenta las funciones inherentes del cargo al cual me presenté, según lo establece El Decreto No 815 del 8 de mayo 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, cada uno de los casos en mi cuadernillo no estaban relacionadas con las competencias funcionales, al cargo que me presenté de profesional especializado Grado 06 en la Gobernación de Caldas

Por lo que le solicité a la Comisión Nacional y la Universidad Libre realizar nuevamente mi prueba que realmente evaluara las funciones al cargo de profesional especializada de la Gobernación de Caldas. A continuación, relaciono los casos del cuadernillo los cuales no aplican para el cargo al cual me presenté, así:

1. EN COMPETENCIAS BÁSICAS.

- **El caso 1** que hace referencia a atención al usuario (preguntas 1 a 5) considero que no está alineada para el cargo al cual me presenté.
- **El caso 4** hace alusión a profesional en gestión de riesgos (preguntas 16 a 20 tema vial y de tránsito) considero que no es pertinente ni aplica para evaluar un profesional especializado en la secretaría de planeación departamental.
- **El caso 5** hace referencia al gestor de calidad (preguntas 21 a 25) considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté
- **El caso 6** hace alusión al tema de un profesional en comunicaciones para realizar capacitaciones (preguntas 26 a 30) considero que no tiene nada que ver con la evaluación para un profesional en la secretaría de planeación departamental.

2. En COMPETENCIAS FUNCIONALES

- **El caso 1** aborda el tema del grupo jurídico (preguntas 1 a 4) lo cual aplicaría para evaluación a profesionales de la secretaría jurídica más no de la secretaria de planeación. Considero que no aplica para el cargo al cual me presenté.
- **El caso 2** aborda el tema del grupo jurídico (preguntas 5 a 9) lo cual aplicaría para evaluación a profesionales de la secretaría jurídica más no de la secretaria de planeación. Considero que no aplica para el cargo al cual me presenté.
- **El caso 3** refiere a tema en seguridad y convivencia ciudadana, específicamente aborda el tema de delitos (preguntas 10 a 12); procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde el sector gobierno, convivencia y seguridad ciudadana. Considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté.
- **El caso 4** refiere a tema en seguridad y convivencia ciudadana, específicamente aborda el tema de las casas de justicia (preguntas 13 a 15); procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde el sector gobierno, convivencia y seguridad ciudadana. Considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté.
- **El caso 5** hace referencia a un asesor de la alcaldía para recepción de reportes por delitos contra la población vulnerable (niñez, primera infancia, adolescencia, mujeres) (páginas 16 a 18) en todas las entidades territoriales del país estos temas

son abordados por otros sectores diferentes al sector planeación. Es un tema que considero no evalúa el desempeño de un profesional de la planeación territorial.

- **El caso 11** hace alusión a temas de convivencia y seguridad ciudadana (preguntas 41 a 44); procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde el sector gobierno, convivencia y seguridad ciudadana. Considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté.
- **El caso 12** el tema tratado en éste caso es sobre una acción popular por vulneración a derechos colectivos y ambientales (preguntas 45 a 48). Procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde las secretarías jurídicas. Considero que no evalúa ni mide el conocimiento y las capacidades de un profesional en planeación.
- **El caso 13** el tema aquí abordado es el de contratación y específicamente la etapa pre contractual-matriz de riesgos (preguntas 49 a 53). Considero que no evalúa ni mide el conocimiento y las capacidades de un profesional en planeación, pues éste tema es manejado por las unidades de contratación de las secretarías jurídicas en las entidades territoriales.
- **El caso 14** versa este caso sobre la licitación para construir un puente y refiere al manejo del proyecto (preguntas 54 a 57). Considero que éste tema está lejos de la asesoría, acompañamiento y apoyo que desde la secretaría de planeación se da a los municipios en temas de seguimiento y ejecución de los planes de desarrollo y presupuesto municipal, cargo para el cual me presenté.

Artículo 2.2.4.6 Competencias comportamentales. Las competencias comportamentales se describirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Responsabilidad por personal a cargo.
2. Habilidades y aptitudes laborales.
3. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.
4. Iniciativa de innovación en la gestión.
5. Valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

Artículo 2.2.4.7 Competencias comportamentales comunes a los servidores públicos. Son las competencias inherentes al servicio público, que debe acreditar todo servidor, independientemente de la función, jerarquía y modalidad laboral.

(Decreto 2539 de 2005, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.4.8 *Competencias Comportamentales por nivel jerárquico*. Las siguientes son las competencias comportamentales que, como mínimo, deben establecer las entidades para cada nivel jerárquico de empleos; cada entidad con fundamento en sus particularidades podrá adicionarlas:

3. En COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

A pesar de tener en este bloque 27 de 30 respuestas buenas considero procedente hacer las siguientes consideraciones:

- **El caso 2** refiere a la implementación de herramientas tecnológicas (preguntas 6 a 10) tema que es abordado en todas las entidades territoriales por las unidades de sistemas y/o tecnología. Considero que esta pregunta no aplica para el cargo para el cual me presenté.
- **El caso 4** se esboza en este caso el tema de respuestas a tutelas, lo cual es competencia ineludible de los asesores jurídicos de las entidades territoriales, por tal razón considero que no aplica para el cargo el cual me presenté.

4. PREGUNTAS ELIMINADAS

Considero pertinente hacer referencia a las preguntas eliminadas para con ello demostrar que con su eliminación fui perjudicado en el total de preguntas acertadas y por ende en el porcentaje de evaluación.

Pregunta número 7 hace parte del bloque de preguntas del caso 2 cuyo tema son las auditorías referentes a situaciones presentadas con el plan de desarrollo en el proceso de aprobación. Es un tema eminentemente de manejo en las secretarías de planeación de las entidades territoriales. Al eliminar esta pregunta me perjudica y baja mi porcentaje de respuestas acertadas.

Pregunta número 38 hace parte del bloque de preguntas del caso 10 y hace referencia al manejo presupuestal y de plan de desarrollo. Es un tema eminentemente de manejo en las secretarías de planeación de las entidades territoriales. Al eliminar esta pregunta me perjudica y baja mi porcentaje de respuestas acertadas.

Pregunta número 59 hace parte del bloque de preguntas del caso 15 abordando el tema de revisión de contratos y actas de liquidación de los mismos. Es un tema que opera cuando se es supervisor de un contrato (diferente a lo planteado en el caso 13-etapa pre contractual)

y por supuesto aplica para el cargo al cual me presenté. Al eliminar esta pregunta me perjudica y baja mi porcentaje de respuestas acertadas.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, solicito que mi prueba sea reevaluada y sea incluido en el paquete de aspirantes que continúan en el concurso.

5. Al envío de la presente reclamación, debo hacer claridad que el cargo para el cual me presenté es el que actualmente desempeño en encargo en la Secretaria de Planeación de la Gobernación de Caldas y las funciones adscritas a dicho cargo tienen que ver con el seguimiento y evaluación a la ejecución de los planes de desarrollo de los municipios y el seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de estas entidades territoriales; así las cosas, en un 80% los casos y las preguntas de la prueba no están alineados ni casuística ni normativamente con la operatividad del cargo para el cual me postulé. Dichas funciones fueron cargadas al SIMO en la etapa de inscripción

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que la actitud de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre, a cuyo despacho se encuentra el doctor JORGE E. RODRIGUEZ GUZMAN, Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, , petición, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

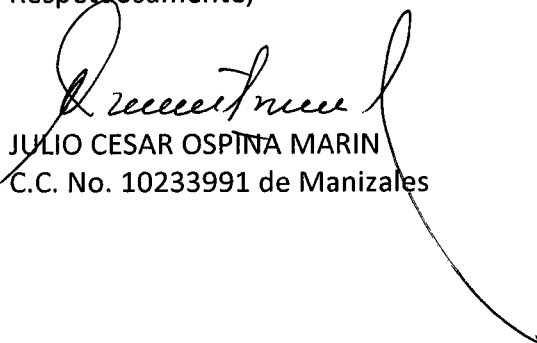
1. Copia de mi cedula de ciudadanía
2. Pantallazo SIMO donde soy admitido al concurso Convocatoria Territorial Centro Oriente 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018
3. Pantallazo resultado de prueba de conocimientos
4. Reclamación realizada el día 30 de octubre de 2019
5. Reclamación realizada el día 25 de noviembre de 2019
6. Respuesta a mi petición con fecha 09 de diciembre de 2019

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Calle 12 No. 13 A 99 Apto 204 Barrio Chipre - de la ciudad de Manizales. Correo electrónico: jcospina@gobernaciondecaldas.gov.co, teléfono celular: 310 4200143

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la UNIVERSIDAD LIBRE con domicilio en la ciudad de Bogotá residente en Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80 y/o Sede Bosque Popular Carrera 70 No. 53-40

Respetuosamente,



JULIO CESAR OSPINA MARIN
C.C. No. 10233991 de Manizales

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

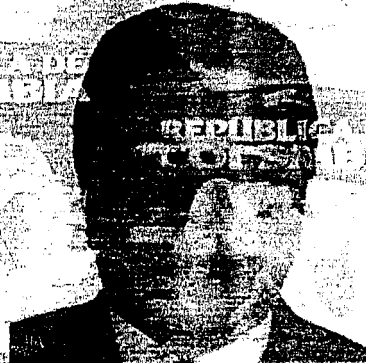
10.233.991

OSBINA MARIN

APELLIDOS

JULIO CESAR

NOMBRES



Julio Cesar Osbina Marin
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1957

SALAMINA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

24-MAY-1976 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0900100-35146942-M-0010233991-20060515

0340806135A 02 195529504

INTRACORRIER | GOBERNACIÓN

Panel de control candidato

Inicio de sesión

Inicio de sesión

Resultados y reclamaciones a pruebas

Estado de reclamaciones presentadas y respuestas

Problemas	Fecha de Registro	Comentarios	Estado
Competencias Básicas y Funcionales	2019-12-18	51,70	Admitido
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	2019-12-18	Admitido	Admitido

1 - 2 de 2 resultados

4:58 p.m.

29/12/2019

Otras Reclamaciones


Listado de otro tipo de reclamaciones

Número reclamación	Fecha de Registro	Comentarios	Estado
No hay resultados asociados a su búsqueda			
0 - 0 de 0 resultados			

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Puntaje	Estado
Competencias Básicas y Funcionales	51,70	Admitido
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	60	Admitido
1 - 2 de 2 resultados		



Julio César

Inicio de sesión

Inicio de sesión

Inicio de sesión

Inicio de sesión

Inicio de sesión

Inicio de sesión

Inicio de sesión

Inicio de sesión

Inicio de sesión

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

JULIO CESAR OSPINA MARIN

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 256129774

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **256129774**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

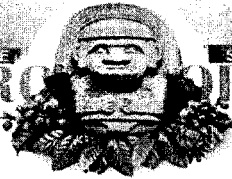
De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"Realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. CNSC - 2016100000086 del 11 de abril de 2016, para proveer de manera definitiva las vacantes reportadas por la Gobernación de Caldas, empleos de carrera administrativa en la GOBERNACION DE CALDAS, de los cuales son cinco (5) para el cargo denominado Profesional Especializado Grado 6 No. OPEC 71178. 2. Conforme a la citación hecha por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia antes del 29 de septiembre de 2019, efectuó el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo

correspondiente a los antecedentes laborales. 3. Para el caso objeto de mi reclamación en la presente, que corresponde al resultado de la prueba escrita publicada por la Universidad Libre y la CNSC en su página Web, el 29 de Octubre de 2019. Una vez conocida mi calificación de la prueba escrita, donde obtuve la puntuación de 51.70 de conformidad con lo establecido, SOLICITÉ acceso a pruebas de la convocatoria El día 18 del mes de Noviembre del año 2019 recibí notificación para la revisión de la prueba escrita. 4. El día 24 del mes de Noviembre del año 2019 asistí para la revisión de la prueba escrita y según aclaración hecha por el señor Jorge Rodríguez, Coordinador General de las pruebas, para tener derecho a que las respuestas de las preguntas comportamentales sean evaluadas es necesario haber aprobado mínimo con un 65% las competencias básicas y las competencias funcionales. 5. Así las cosas, entre competencias básicas y competencias funcionales tengo aprobado el 64,44% equivalente a 58 respuestas buenas. Las preguntas 2-7-38-59 fueron eliminadas con el argumento (según explica el coordinador de la prueba) que se anulan cuando la pregunta es acertada por más del 90% de los concursantes o la respuesta es fallida por menos del 10% de los concursantes; lo cual no fue advertido antes de presentar la prueba el 29 de Septiembre de 2019 y solamente el 24 de noviembre fue de conocimiento público, considero en mi caso particular me perjudica y viola los principios fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, porque con dichas preguntas estaría aprobando con 68,88%. Y de otro lado si se descartan las cuatro preguntas anuladas, me daría un porcentaje del 67.44% porque ya no se evaluaría sobre 90 preguntas sino sobre 86. 6. Ahora bien, en COMPETENCIAS BÁSICAS. • El caso 1 que hace referencia a atención al usuario (preguntas 1 a 5) considero que no está alineada para el cargo al cual me presenté. • El caso 4 hace alusión a profesional en gestión de riesgos (preguntas 16 a 20 tema vial y de tránsito) considero que no es pertinente ni aplica para evaluar un profesional especializado en la secretaría de planeación departamental. • El caso 5 hace referencia al gestor de calidad (preguntas 21 a 25) considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté • El caso 6 hace alusión al tema de un profesional en comunicaciones para realizar capacitaciones (preguntas 26 a 30) considero que no tiene nada que ver con la evaluación para un profesional en la secretaría de planeación departamental. 7. En COMPETENCIAS FUNCIONALES • El caso 1 aborda el tema del grupo jurídico (preguntas 1 a 4) lo cual aplicaría para evaluación a profesionales de la secretaría jurídica más no de la secretaría de planeación. Considero que no aplica para el cargo al cual me presenté. • El caso 2 aborda el tema del grupo jurídico (preguntas 5 a 9) lo cual aplicaría para evaluación a profesionales de la secretaría jurídica más no de la secretaría de planeación. Considero que no aplica para el cargo al cual me presenté. • El caso 3 refiere a tema en seguridad y convivencia ciudadana, específicamente aborda el tema de delitos (preguntas 10 a 12); procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde el sector gobierno, convivencia y seguridad ciudadana. Considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté. • El caso 4 refiere a tema en seguridad y convivencia ciudadana, específicamente aborda el tema de las casas de justicia (preguntas 13 a 15); procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde el sector gobierno, convivencia y seguridad ciudadana. Considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté. • El caso 5 hace referencia a un asesor de la alcaldía para recepción de reportes por delitos contra la población vulnerable (niñez, primera infancia, adolescencia, mujeres) (páginas 16 a 18) en todas las entidades territoriales del país estos temas son abordados por otros sectores diferentes al sector planeación. Es un tema que considero no evalúa el desempeño de un profesional de la planeación territorial. • El caso 11 hace alusión



a temas de convivencia y seguridad ciudadana (preguntas 41 a 44); procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde el sector gobierno, convivencia y seguridad ciudadana. Considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté. • El caso 12 el tema tratado en éste caso es sobre una acción popular por vulneración a derechos colectivos y ambientales (preguntas 45 a 48). Procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde las secretarías jurídicas. Considero que no evalúa ni mide el conocimiento y las capacidades de un profesional en planeación. • El caso 13 el tema aquí abordado es el de contratación y específicamente la etapa pre contractual-matriz de riesgos (preguntas 49 a 53). Considero que no evalúa ni mide el conocimiento y las capacidades de un profesional en planeación, pues éste tema es manejado por las unidades de contratación de las secretarías jurídicas en las entidades territoriales. • El caso 14 versa este caso sobre la licitación para construir un puente y refiere al manejo del proyecto (preguntas 54 a 57). Considero que éste tema está lejos de la asesoría, acompañamiento y apoyo que desde la secretaría de planeación se da a los municipios en temas de seguimiento y ejecución de los planes de desarrollo y presupuesto municipal, cargo para el cual me presenté. 8. En COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: A pesar de tener en este bloque 27 de 30 respuestas buenas considero pertinente hacer las siguientes consideraciones: • El caso 2 refiere a la implementación de herramientas tecnológicas (preguntas 6 a 10) tema que es abordado en todas las entidades territoriales por las unidades de sistemas y/o tecnología. Considero que esta pregunta no aplica para el cargo para el cual me presenté. • El caso 4 se esboza en este caso el tema de respuestas a tutelas, lo cual es competencia ineludible de los asesores jurídicos de las entidades territoriales, por tal razón considero que no aplica para el cargo el cual me presenté. 9. PREGUNTAS ELIMINADAS Considero pertinente hacer referencia a las preguntas eliminadas para con ello demostrar que con su eliminación fui perjudicado en el total de preguntas acertadas y por ende en el porcentaje de evaluación. Pregunta número 7 hace parte del bloque de preguntas del caso 2 cuyo tema son las auditorías referentes a situaciones presentadas con el plan de desarrollo en el proceso de aprobación. Es un tema eminentemente de manejo en las secretarías de planeación de las entidades territoriales. Al eliminar esta pregunta me perjudica y baja mi porcentaje de respuestas acertadas. Pregunta número 38 hace parte del bloque de preguntas del caso 10 y hace referencia al manejo presupuestal y de plan de desarrollo. Es un tema eminentemente de manejo en las secretarías de planeación de las entidades territoriales. Al eliminar esta pregunta me perjudica y baja mi porcentaje de respuestas acertadas. Pregunta número 59 hace parte del bloque de preguntas del caso 15 abordando el tema de revisión de contratos y actas de liquidación de los mismos. Es un tema que opera cuando se es supervisor de un contrato (diferente a lo planteado en el caso 13-etapa pre contractual) y por supuesto aplica para el cargo al cual me presenté. Al eliminar esta pregunta me perjudica y baja mi porcentaje de respuestas acertadas. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, solicito que mi prueba sea reevaluada y sea incluido en el paquete de aspirantes que continúan en el concurso. 10. Al envío de la presente reclamación, debo hacer claridad que el cargo para el cual me presenté es el que actualmente desempeño en encargo en la Secretaria de Planeación de la Gobernación de Caldas y las funciones adscritas a dicho cargo tienen que ver con el seguimiento y evaluación a la ejecución de los planes de desarrollo de los municipios y el seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de estas entidades territoriales; así las cosas, en un 80% los casos y las preguntas de la prueba no están alineados ni casuística ni normativamente con la operatividad del cargo para el cual me postulé. Dichas funciones fueron cargadas al SIMO en la etapa de inscripción”

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

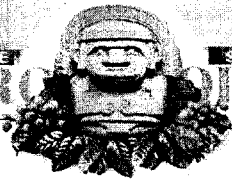
3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 10233991, se constata que el señor **JULIO CESAR OSPINA MARIN**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 71178.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 51,70 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

En virtud de los argumentos expuestos por usted residentes en su reclamación es preciso indicarle que, en cuanto a la relación entre las pruebas escritas y el propósito y las funciones del empleo se debe recalcar que, el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las



generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

Ahora bien, contrario al cálculo de puntaje residente en su reclamación, es preciso indicarle que la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación T-50-10 estandarizada*. Este sistema de calificación inicialmente estandariza la cantidad de aciertos obtenidos por usted y luego obtiene su puntuación por puntuaciones T.

Para obtener su puntaje definitivo, se realiza la transformación T sobre el valor estandarizado de los aciertos, para esto se implementó la siguiente expresión:

$$T_i = M + (K * z_i)$$

Para obtener la puntuación T, se debe calcular el valor z, esto se realiza con la siguiente expresión

$$z_i = \frac{x_i - \mu_0}{s}$$

Donde

<i>M</i> : Promedio en la escala T	50
<i>K</i> : Desviación Estándar en la escala T	10
<i>x_i</i> : Puntuación estandarizada.	55,15695067
Media de las puntuaciones transformadas por OPEC (μ_0)	50,22421525
Desviación estándar de las puntuaciones transformadas por OPEC (<i>s</i>)	28,89082589
<i>T_i</i> : Puntuación definitiva	51,70

Asimismo, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar

indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

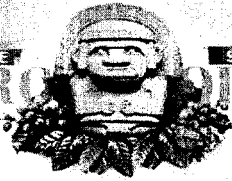
Conforme a lo anterior es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. Así las cosas, para su prueba en particular se eliminaron los ítems de competencias funcionales CF2, CF4, CF38, CF7 y CF59.

En lo que respecta a la prueba de competencias comportamentales, el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que *"los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección"*. Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba escrita dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, toda vez que, los Proceso de Selección Nos. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 se han adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

En línea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, no se ha violado el derecho al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, pues la elaboración y posterior calificación de las pruebas escritas se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en los Acuerdos de Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por aquella al momento de su inscripción. El hecho que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

En lo que respecta a sus inconformidades con respecto a los ítems de competencias básicas y funcionales, toda vez que no objeta acerca de ninguna opción de respuesta clave sino en cuanto a la relevancia de la misma, se ratifica de nuevo que Sobre este particular se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada a su empleo, se estableció que los ejes evaluados guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, lo cual garantiza el ejercicio óptimo del mismo.



Adicionalmente es importante tener en cuenta que, para las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Pruebas de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas presentaban al evaluado situaciones hipotéticas plausibles, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, permitiendo que se situara en el contexto laboral y evidenciara su competencia laboral.

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Respecto a la solicitud de revisión por parte de expertos externos nos permitimos informar que como resultado de la licitación pública No. 06 de 2018, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 575 de 2018 con la Universidad Libre, para desarrollar este Concurso Público de Méritos, basado en la pericia de la Universidad para la elaboración de los concursos, situación que se puede constatar a través del documento de acreditación avalado por la CNSC para que la Universidad Libre adelante este tipo de procesos.



De otra parte, se informa que, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Universidad Libre realizó todos los controles técnicos, procedimentales y metodológicos que garantizan la calidad de los instrumentos de evaluación diseñados.

Finalmente se aclara que, dentro de las obligaciones contractuales, la Universidad no está facultada para asignar segundo calificador.

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: David Bustos
Revisó: María Iza
Aprobó: Daily Leal

Manizales, noviembre 25 de 2019

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**ASUNTO: RECLAMACION EVALUACION A PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA
TERRITORIAL CENTRO ORIENTE**

JULIO CESAR OSPINA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.233.991 expedida en Manizales, residente en la ciudad de Manizales, obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento RECLAMACION contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la UNIVERSIDAD LIBRE con domicilio en la ciudad de Bogotá residente en Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80 y/o Sede Bosque Popular Carrera 70 No. 53-40, para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades y se ordene REVISAR y RECALIFICAR mi prueba en el concurso abierto de méritos adelantado por las citadas entidades para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la Gobernación de Caldas– Convocatoria Territorial Centro Oriente 639 a 733, 736 a 739, 802 y 803 de 2018, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Me presenté a la Convocatoria Territorial Centro Oriente 639 a 733, 736 a 739, 802 y 803 de 2018, de acuerdo con los siguientes hechos:

1. Realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, para proveer de manera definitiva las vacantes reportadas por la Gobernación de Caldas, empleos de carrera administrativa en la GOBERNACION DE CALDAS, de los cuales son cinco (5) para el cargo denominado Profesional Especializado Grado 6 No. OPEC 71178.
2. Conforme a la citación hecha por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia antes del 29 de septiembre de 2019, efectué el cargue de la documentación

correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a los antecedentes laborales.

3. Para el caso objeto de mi reclamación en la presente, que corresponde al resultado de la prueba escrita publicada por la Universidad Libre y la CNSC en su página Web, el 29 de Octubre de 2019.

Una vez conocida mi calificación de la prueba escrita, donde obtuve la puntuación de 51.70 de conformidad con lo establecido, SOLICITÉ acceso a pruebas de la convocatoria

El día 18 del mes de Noviembre del año 2019 recibí notificación para la revisión de la prueba escrita.

4. El día 24 del mes de Noviembre del año 2019 asistí para la revisión de la prueba escrita y según aclaración hecha por el señor Jorge Rodríguez, Coordinador General de las pruebas, para tener derecho a que las respuestas de las preguntas comportamentales sean evaluadas es necesario haber aprobado mínimo con un 65% las competencias básicas y las competencias funcionales.
5. Así las cosas, entre competencias básicas y competencias funcionales tengo aprobado el 64,44% equivalente a 58 respuestas buenas. Las preguntas 2-7-38-59 fueron eliminadas con el argumento (según explica el coordinador de la prueba) que se anulan cuando la pregunta es acertada por más del 90% de los concursantes o la respuesta es fallida por menos del 10% de los concursantes; lo cual no fue advertido antes de presentar la prueba el 29 de Septiembre de 2019 y solamente el 24 de noviembre fue de conocimiento público, considero en mi caso particular me perjudica y viola los principios fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, porque con dichas preguntas estaría aprobando con 68,88%. Y de otro lado si se descartan las cuatro preguntas anuladas, me daría un porcentaje del 67.44% porque ya no se evaluaría sobre 90 preguntas sino sobre 86.
6. Ahora bien, en COMPETENCIAS BÁSICAS.
 - **El caso 1** que hace referencia a atención al usuario (preguntas 1 a 5) considero que no está alineada para el cargo al cual me presenté.
 - **El caso 4** hace alusión a profesional en gestión de riesgos (preguntas 16 a 20 tema vial y de tránsito) considero que no es pertinente ni aplica para evaluar un profesional especializado en la secretaría de planeación departamental.
 - **El caso 5** hace referencia al gestor de calidad (preguntas 21 a 25) considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté

- **El caso 6** hace alusión al tema de un profesional en comunicaciones para realizar capacitaciones (preguntas 26 a 30) considero que no tiene nada que ver con la evaluación para un profesional en la secretaría de planeación departamental.

7. En COMPETENCIAS FUNCIONALES

- **El caso 1** aborda el tema del grupo jurídico (preguntas 1 a 4) lo cual aplicaría para evaluación a profesionales de la secretaría jurídica más no de la secretaria de planeación. Considero que no aplica para el cargo al cual me presenté.
- **El caso 2** aborda el tema del grupo jurídico (preguntas 5 a 9) lo cual aplicaría para evaluación a profesionales de la secretaría jurídica más no de la secretaria de planeación. Considero que no aplica para el cargo al cual me presenté.
- **El caso 3** refiere a tema en seguridad y convivencia ciudadana, específicamente aborda el tema de delitos (preguntas 10 a 12); procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde el sector gobierno, convivencia y seguridad ciudadana. Considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté.
- **El caso 4** refiere a tema en seguridad y convivencia ciudadana, específicamente aborda el tema de las casas de justicia (preguntas 13 a 15); procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde el sector gobierno, convivencia y seguridad ciudadana. Considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté.
- **El caso 5** hace referencia a un asesor de la alcaldía para recepción de reportes por delitos contra la población vulnerable (niñez, primera infancia, adolescencia, mujeres) (páginas 16 a 18) en todas las entidades territoriales del país estos temas son abordados por otros sectores diferentes al sector planeación. Es un tema que considero no evalúa el desempeño de un profesional de la planeación territorial.
- **El caso 11** hace alusión a temas de convivencia y seguridad ciudadana (preguntas 41 a 44); procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde el sector gobierno, convivencia y seguridad ciudadana. Considero que no aplica para el cargo para el cual me presenté.
- **El caso 12** el tema tratado en éste caso es sobre una acción popular por vulneración a derechos colectivos y ambientales (preguntas 45 a 48). Procesos que son abordados en todas las entidades territoriales desde las secretarías jurídicas. Considero que no evalúa ni mide el conocimiento y las capacidades de un profesional en planeación.
- **El caso 13** el tema aquí abordado es el de contratación y específicamente la etapa pre contractual-matriz de riesgos (preguntas 49 a 53). Considero que no evalúa ni mide el conocimiento y las capacidades de un profesional en planeación, pues éste

tema es manejado por las unidades de contratación de las secretarías jurídicas en las entidades territoriales.

- **El caso 14** versa este caso sobre la licitación para construir un puente y refiere al manejo del proyecto (preguntas 54 a 57). Considero que éste tema está lejos de la asesoría, acompañamiento y apoyo que desde la secretaría de planeación se da a los municipios en temas de seguimiento y ejecución de los planes de desarrollo y presupuesto municipal, cargo para el cual me presenté.
8. En **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**: A pesar de tener en este bloque 27 de 30 respuestas buenas considero pertinente hacer las siguientes consideraciones:
- **El caso 2** refiere a la implementación de herramientas tecnológicas (preguntas 6 a 10) tema que es abordado en todas las entidades territoriales por las unidades de sistemas y/o tecnología. Considero que esta pregunta no aplica para el cargo para el cual me presenté.
 - **El caso 4** se esboza en este caso el tema de respuestas a tutelas, lo cual es competencia ineludible de los asesores jurídicos de las entidades territoriales, por tal razón considero que no aplica para el cargo el cual me presenté.

9. PREGUNTAS ELIMINADAS

Considero pertinente hacer referencia a las preguntas eliminadas para con ello demostrar que con su eliminación fui perjudicado en el total de preguntas acertadas y por ende en el porcentaje de evaluación.

Pregunta número 7 hace parte del bloque de preguntas del caso 2 cuyo tema son las auditorías referentes a situaciones presentadas con el plan de desarrollo en el proceso de aprobación. Es un tema eminentemente de manejo en las secretarías de planeación de las entidades territoriales. Al eliminar esta pregunta me perjudica y baja mi porcentaje de respuestas acertadas.

Pregunta número 38 hace parte del bloque de preguntas del caso 10 y hace referencia al manejo presupuestal y de plan de desarrollo. Es un tema eminentemente de manejo en las secretarías de planeación de las entidades territoriales. Al eliminar esta pregunta me perjudica y baja mi porcentaje de respuestas acertadas.

Pregunta número 59 hace parte del bloque de preguntas del caso 15 abordando el tema de revisión de contratos y actas de liquidación de los mismos. Es un tema que opera cuando se es supervisor de un contrato (diferente a lo planteado en el caso 13-etapa pre contractual) y por supuesto aplica para el cargo al cual me presenté. Al eliminar esta pregunta me perjudica y baja mi porcentaje de respuestas acertadas.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, solicito que mi prueba sea reevaluada y sea incluido en el paquete de aspirantes que continúan en el concurso.

10. Al envío de la presente reclamación, debo hacer claridad que el cargo para el cual me presenté es el que actualmente desempeño en encargo en la Secretaria de Planeación de la Gobernación de Caldas y las funciones adscritas a dicho cargo tienen que ver con el seguimiento y evaluación a la ejecución de los planes de desarrollo de los municipios y el seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de estas entidades territoriales; así las cosas, en un 80% los casos y las preguntas de la prueba no están alineados ni casuística ni normativamente con la operatividad del cargo para el cual me postulé. Dichas funciones fueron cargadas al SIMO en la etapa de inscripción

PRUEBAS

Solicito, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de condición de admitido al concurso. (se encuentra en la web).
2. Copia de la convocatoria al cargue de documentos (se encuentra en la web)
3. Copia de mi resultado de la calificación (se encuentra en la web).
4. Copia de mi reclamación presentada a la CNSC. Para revisar examen. (se encuentra en la web).
5. Copia de la notificación a citación a acceso a pruebas Convocatoria Territorial Centro Oriente 639 a 733, 736 a 739, 802 y 803 de 2018, el día 24 de noviembre de 2019 en Manizales. (se encuentra en la web).

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a los Señores disponer y ordenar a las partes y a favor mío lo siguiente: recalificar mi examen y tener como buenas las preguntas relacionadas en los hechos anteriores, así mismo, tener como válidas las preguntas que fueron eliminadas por las razones anteriormente expuestas, mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, dando la calificación máxima conforme a lo pretendido, en relación con la prueba escrita de la Convocatoria Territorial Centro Oriente – Gobernación de Caldas.

Se me reevalúe por una persona idónea la prueba escrita y conforme a lo anterior el porcentaje de competencias básicas y funcionales; y me sean evaluadas las competencias comportamentales, componente en el cual tengo 27 de 30 respuestas acertadas.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 639 a 733, 736 a 739, 802 y 803 de 2018, a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles por cuanto resultará ineficiente la reclamación de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedaría definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de la reclamación, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Calle 12 No. 13 A 99 Apto 204 Barrio Chipre - de la ciudad de Manizales. Correo electrónico: jcospina@gobernaciondecaldas.gov.co, teléfono celular: 310 4200143

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la UNIVERSIDAD LIBRE con domicilio en la ciudad de Bogotá residente en Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80 y/o Sede Bosque Popular Carrera 70 No. 53-40

Atentamente,


JULIO CESAR OSPINA MARIN
Cédula de ciudadanía No. 10.233.991

Manizales, 30 de octubre de 2019

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
E.S.D.

ASUNTO: RECLAMACIÓN contra el resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente

Respetados señores:

JULIO CESAR OSPINA MARIN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrito en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, OPEC 71178., informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en artículo 31° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, que presento ante ustedes **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 29 de octubre de 2019 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, en razón a que:

1. Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, los cuales fueron acordes con los ejes temáticos anunciados en la guía de la convocatoria.
2. Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso.
3. Según lo informado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre para ese cargo en las competencias funcionales se debería de haber evaluado los siguientes temas:
 - a. Contratación pública
 - b. Convivencia ciudadana
 - c. Planeación estratégica
 - d. Plan Básico de Ordenamiento Territorial
 - e. Mecanismos de participación Ciudadana
 - f. Gestión de Proyectos en el estado

4. Muchas preguntas del cuadernillo que me correspondió, no tenían ninguna relación con los temas que me habían indicado me iban ser evaluados en la competencias funcionales (CONTRATACIÓN PÚBLICA, CONVIVENCIA CIUDADANA y PLANEACION ESTRATEGICA) ya que hacían relación con el trámite que se debe dar.
5. El cargo al cual me estoy postulando está ubicado en la ciudad de Manizales en el nivel territorial departamental y muchas preguntas hacían relación al nivel municipal, lo cual no aplica para la Gobernación.

5.1 Las funciones de este cargo son las siguientes:

- a. Gestionar la adopción de las políticas institucionales, con el fin de fortalecer los objetivos estratégicos, procesos e indicadores de desempeño, y modernizar la orientación estratégica de los Sistemas de Gestión.
- b. Orientar, acompañar, resolver los requerimientos recursos e inquietudes provenientes de las instituciones, dependencias o personas con relación a los planes, programas, proyectos y procesos referidos desde la unidad, para favorecer la correcta ejecución de los mismos según las políticas institucionales y la normativa legal.
- c. Diseñar e implementar herramientas y mecanismos que promuevan el autocontrol, la autoevaluación y la autogestión de los procesos institucionales, con el fin de instaurar una cultura preventiva y proactiva de formulación de acciones eficaces que mejoren continuamente el desempeño institucional.
- d. Diagnosticar las necesidades de la dependencia y velar por la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos realizando la etapa precontractual de los mismos con las instituciones, dependencias o personas requeridas, con el fin de optimizar su funcionamiento y aprovechar los recursos disponibles.
- e. Implementar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos.
- f. Evaluar el desempeño del personal adscrito a la dependencia, para establecer su aporte a los planes, programas, proyectos y procesos a cargo de la misma.
- g. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes, programas, proyectos, presupuestos y procesos, con el fin de verificar su estado, evaluar la gestión, los resultados y el impacto y proporcionar información útil, veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- h. Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos, procesos, exigidas por la ley o sus superiores inmediatos, para dar cuenta del

estado actual de los mismos, fomentar la transparencia institucional y servir de insumo en la toma de decisiones.

- i. Participar en los organismos de carácter directivo o consultivo relacionados con los temas de la dependencia, para efectuar propuestas y aportar en la definición de políticas, estrategias o lineamientos de acción.
 - j. Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.
 - k. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
6. Solicito que mis respuestas sean revisadas y evaluadas por una persona, y no por una máquina.
7. Solicito se me informe qué método se utilizó en la ponderación de mis respuestas

Nota. Es de aclarar que se indicará precisamente las preguntas que no tienen relación con mi cargo o fueron mal formuladas una vez la CNSC me aporte el respectivo cuadernillo con las preguntas y respuestas que me corresponden.

Así las cosas, con el propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER A LA PRUEBA Y SU CALIFICACIÓN** de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección

Atentamente,



JULIO CESAR OSPINA MARIN C.C. No. 10233991
OPEC 71178
DIRECCIÓN CLL 12 No. 13 A - 99
Email: jcospina@gobernaciondecaldas.gov.co
Celular: 3104200143